



Ref. Ejecutivo Singular No. 081374089001-2016-00020

Ejecutante COOMULIMPRI

Ejecutado: JUAN ZARATE CANTILLO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su despacho el expediente de la referencia, para informarle, que Colpensiones allego sendos oficios a través de los cuales manifiesta, en uno, que el oficio No. 169 enviado por esta secretaría, es ilegible, y en el otro manifiestan que se logró evidenciar que el demandado JUAN ZARATE CANTILLO, no registra medida cautelar. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 06 de agosto del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Agosto Seis (6) de dos Mil Veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la referencia, se puede evidenciar que el embargo fue ordenado mediante auto de fecha 27 de abril del 2016 visto a (folio 04) del cuaderno de medidas previas y comunicado a COLPENSIONES mediante Oficio No. 0292 de fecha 27 de abril del 2016, visto a folio (05) del mismo cuaderno.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES, con el fin que expliquen porqué no han continuado realizando, los descuentos del 20% de la pensión del Sr. JUAN ZARATE CANTILLO, con base en la orden impartida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz y comunicado a través del oficio No. 0292 de fecha abril 27 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto,  
El Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz

RESUELVE

1. Requerir por primera vez a COLPENSIONES, con el fin que expliquen por qué no han continuado realizando, los descuentos del 20% de la pensión al Sr. Juan Zarate Cantillo, con base en la orden impartida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz y comunicado a través del oficio No. 0292 de fecha abril 27 de 2016.
2. Los dineros que resulten de los embargos antes ordenados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 081372042001 y Código del Juzgado No. 081374089001 que esta Unidad Judicial lleva en el Banco Agrario de Colombia, Agencia Campo de la Cruz Atlántico, a nombre de la parte ejecutante COOP. MULTIACTIVA DE INVERSIONES PRIMAVERA PROGRESO SOLIDARIO - COMULINPRI identificada con NIT No. 802024334-8
3. SE ADVIERTE que el desacato motivará sanciones correccionales del numeral 3 Art.44 Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Flores*

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlántico - Campo De La Cruz

Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz a los 09/08/2021  
Notifica por estado No. 068  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 36966a669b5a0812c5aaf2a85c82368d7461a21369b18eeb255982de2a45e86

Documento generado en 06/08/2021 01:58:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

